LA SUSCRITA PRESIDENTA MUNICIPAL, LICENCIADA **BETZABÉ MARTÍNEZ ARANGO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; 33, INCISO C) FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, LA PRESENTE INICIATIVA QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio del Municipio de Gómez Palacio y tiene por objeto:

I. Reconocer el derecho humano de las y los habitantes Municipio de Gómez Palacio, para participar de manera directa en las decisiones públicas;

II. Establecer como pilares de la participación ciudadana: la socialización, capacitación, organización y deliberación;

III. Establecer las bases que garanticen las íntegras relaciones entre la administración pública municipal y la ciudadanía, para la toma de las decisiones de interés público del municipio;

IV. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos y autoridades municipales encargadas de promover y garantizar la participación ciudadana;

V. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales para la promoción e implementación de mecanismos y procedimientos de la participación ciudadana;

VI. Regular la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; y

VII. Incluir en la participación ciudadana la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez, conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Artículo 2.

1. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. AUTORIDAD MUNICIPAL.- Indistintamente, la Presidenta o él Presidente Municipal y el H. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio;

II. APOYOS.- Los bienes, obras y servicios, o aportaciones en efectivo, que el Gobierno Municipal otorga a las organizaciones y en su caso a las personas físicas que lo soliciten, para el cumplimiento de sus fines y la ejecución de las actividades que señala este Reglamento;

III. ATENCIÓN CIUDADANA.- El conjunto de actos, programas, planes, obras y en general, toda actividad del Gobierno Municipal dirigida o encaminada a satisfacer una necesidad de carácter colectivo;

IV. BIENESTAR SOCIAL.- A la Dirección de Bienestar Social;

V. COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico para el Presupuesto Participativo;

VI. ENCUESTA: Mecanismo mediante el cual se efectúa una serie de preguntas a un conjunto de ciudadanos del Municipio de Gómez Palacio para reunir datos o conocer su opinión sobre algún asunto.

VII. GESTIÓN.- Es el conjunto de actividades, propuestas, peticiones y en general, todo acto de las organizaciones, dirigido a la Autoridad Municipal, a efecto de satisfacer una necesidad colectiva;

VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La intervención de los individuos en actividades publicas

IX. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Gómez Palacio.

X. SECRETARÍA. - La Secretaría del Ayuntamiento;

XI, SECRETARÍA TÉCNICA.- A la Secretaria Técnica de la Oficina de la Presidenta o Presidente Municipal; y

XII. VECINO.- Son vecinos del municipio las personas que permanente o habitualmente residan en su territorio, así como quienes sean propietarios de algún bien inmueble en el Municipio.

Artículo 3.

1. El H. Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, reconoce el derecho humano a la participación ciudadana como un principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes del Municipio para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

2. La participación ciudadana está basada, en el respeto de los derechos humanos, la democracia, la inclusión, la promoción del desarrollo, la educación para la paz, la libre circulación de información y la mayor participación de las mujeres como enfoque integral para prevenir la violencia y los conflictos, tratando de abordar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y el municipio.

Artículo 4.

1. Son bases de la participación ciudadana las siguientes:

I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;

II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;

III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y las gobernantes, obtienen, los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y

IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.

Artículo 5.

1. Son principios rectores en la aplicación de este Reglamento, la democracia participativa, universalidad, máxima publicidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, igualdad sustantiva, gobernanza, cultura de la paz y equidad de género.

TÍTULO SEGUNDO

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6.

1. Las dependencias operativas de la Autoridad Municipal para el fomento y la aplicación de este ordenamiento de participación ciudadana respecto a las disposiciones del presente Título, serán la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Bienestar Social, mismas que tendrán las siguientes atribuciones:

2. Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento:

I. Resolver mediante arbitraje los conflictos que se presenten;

II. Tendrá facultades de gestión rápida, acelerando la obtención de permisos, licencias y trámite de gestiones, cuya urgencia, simplicidad y solución posibiliten una respuesta inmediata;

III. Dar recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por las y los ciudadanos garantizando la cabal respuesta;

IV. Dar seguimiento de quejas y reclamaciones, tratándose de la aplicación del presente Reglamento;

V. Dar seguimiento a las consultas ciudadanas dirigidas a fortalecer la participación ciudadana; y

VI. Dar asistencia a la comunidad en el ejercicio del derecho de petición.

3. Corresponderá a la Dirección de Bienestar Social:

I. Promover la educación para el desarrollo comunitario, mediante la implementación de un conjunto de procesos, métodos y técnicas educativas que tienen por objeto la sensibilización social y el desarrollo de valores, conocimientos y capacidades y habilidades para la construcción de un Municipio con mayor desarrollo, más justo y solidario, con la participación de los ciudadanos;

II. Fomentar la participación ciudadana, brindando información, capacitación e instrumentación de técnicas y procesos participativos para que fortalezcan sus capacidades dentro del proceso de desarrollo, considerando para ello la impartición de temas, tales como: realidad estatal, análisis de coyuntura, derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, derecho local, gestión participativa, planificación

estratégica, comunicación, género, relaciones humanas, liderazgo, formulación de proyectos y los que considere pertinentes;

III. Asumir la coordinación de la Autoridad Municipal con ciudadanos en lo particular;

IV. Promover el reconocimiento público de las y os ciudadanos comprometidos con la labor comunitaria en beneficio de sus comunidades;

VI. Promover reuniones de consulta vecinal, círculos de intercambio entre las y los ciudadanos, así como grupos de autoayuda que coadyuven al desarrollo de la participación ciudadana y por consiguiente colaboren en la creación de sinergias para el desarrollo de las comunidades; y

VII. Coordinar e integrar las propuestas de obras, servicios para que sean tomados en cuenta por la planeación, organización y ejecución del presupuesto de egresos municipal.

Artículo 7.

1. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Bienestar Social, serán las encargadas de la difusión de las acciones, las normas y los acuerdos de la Autoridad Municipal, su divulgación será de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la comunidad y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

Artículo 8.

1. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Bienestar Social, coordinarán la identificación de las zonas territoriales, los ámbitos espaciales y el número que se integren en cada territorio, con objeto de informar con rapidez sobre las acciones, obras y acuerdos que la Autoridad Municipal realizará en las comunidades.

Capítulo II

De las Autoridades auxiliares

Artículo 9.

1. El gobierno municipal reconoce la existencia de diversas autoridades auxiliares del Municipio, como son: las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, quienes además de las atribuciones y facultades que les confieren las leyes, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos vigentes, tendrán como atribución:

I. Promover la participación ciudadana y la consulta pública;

II. Informar sobre los derechos y obligaciones respecto a la participación ciudadana, dispuestos en el presente Reglamento;

III. Promover y divulgar el contenido de la reglamentación municipal vigente, impulsando su cumplimiento por parte de la comunidad; y

IV. Las demás que determine la normatividad vigente.

Artículo 10.

1. Las autoridades auxiliares podrán realizar, a petición de las y los ciudadanos, las consultas públicas en la modalidad de foros de consulta y coadyuvarán con ellos en la elaboración de iniciativas ciudadanas para que sean tomados en cuenta, en las acciones de la Autoridad Municipal.

Artículo 11.

1. Las autoridades auxiliares divulgarán en la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la comunidad, las normas, acuerdos y acciones que realiza el Ayuntamiento en materia de fomento a la participación ciudadana.

TÍTULO TERCERO

DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 12.

1. Son formas de participación ciudadana en el Municipio de Gómez Palacio:

I. Iniciativa Ciudadana;

II. Consulta Popular;

III. Presupuesto Participativo;

IV. Comparecencia Pública;

V. Proyecto Social;

VI. Asamblea Popular;

VII. Ayuntamiento Abierto;

VIII. Colaboración Popular;

Capítulo II

De la Iniciativa Ciudadana

Artículo 13.

1. La iniciativa ciudadana, es el mecanismo de participación mediante el cual las y los ciudadanos del municipio de Gómez Palacio pueden presentar iniciativas ante el Ayuntamiento sobre reglamentos municipales y disposiciones generales del municipio en que residen, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

2. La presentación de una iniciativa ciudadana no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio del procedimiento que el ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público.

Artículo 14.

1. Grupo de personas físicas o jurídicas pueden plantear una iniciativa, la cual debe ir acompañada de su exposición de motivos y cumplir con los requisitos que para las iniciativas establecen la ley orgánica o el reglamento municipal de la materia, según corresponda.

Artículo 15.

1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:

a) En la población que no exceda de quinientos habitantes, el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores;

b) En la población que no exceda de mil habitantes, el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores;

c) En la población que no exceda de cuatro mil habitantes, el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores; y

d) En la población que exceda los seis mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 16.

1. Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, la cual debe tratar única y exclusivamente sobre el ámbito de competencia municipal, se someterá a su íntegra revisión, debiendo resolverse en un plazo breve, que en ningún caso excederá de noventa días hábiles

2. La determinación sobre el planteamiento será conforme a derecho, debiéndose observar las reglas del interés general y la no afectación al orden público.

3. La resolución debe ser notificada a las(os) promoventes y, en caso de ser en sentido afirmativo, se continuará el trámite de conformidad con las disposiciones de la materia.

3. En caso que la iniciativa ciudadana sea desechada, sólo se puede volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.

Capítulo III

De la Consulta Popular

Artículo 17.

1. La consulta popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

2. La consulta podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Ayuntamiento; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la comunidad correspondiente.

Artículo 18.

1. La organización y desarrollo de las consultas ciudadanas se entienden delegadas a la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Bienestar Social, salvo que la consulta verse sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

2. La solicitud de consulta popular estatal se presenta ante la Secretaría, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción, para su conocimiento y registro.

3. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría requerirá a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

4. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, se emitirá un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

5. El dictamen de procedencia debe contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal.

6. Se notificará el dictamen de procedencia a los promoventes, para que, en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas.

7. Dentro de los tres días naturales siguientes, se les notificara a los promoventes la correspondiente resolución de la manifestación propuesta. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

8. Una vez aprobadas las preguntas, se declara la procedencia de la consulta y se realiza a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación**.**

Artículo 19.

1. La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes debe contener:

I. El nombre de la persona representante común;

II. La manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. El domicilio para recibir notificaciones, dentro del área municipal de Gómez Palacio;

IV. La descripción del tema que se pretende someter a consulta;

V. Las autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;

VI. La exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y

VII. Una lista con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 20.

1. La convocatoria debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

I. El tema que se somete a consulta de los habitantes;

II. Las autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;

III. Un resumen de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;

IV. La demarcación territorial donde se aplica la consulta;

V. La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto municipal;

VI. La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;

VII. El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera presencial, virtual o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;

VIII. La fecha y horario en que se realiza la jornada de consulta; y

IX. El lugar o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Artículo 21.

Los resultados serán remitidos a la Presidenta o Presidente Municipal del Ayuntamiento para que se publiquen en la gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.

Artículo 22.

1. Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el 33 por ciento de los habitantes de la demarcación y más de la mitad hayan emitido su voto en el mismo sentido.

2. El resultado de la consulta popular debe ser considerado para la orientación de las acciones de gobierno con base en los resultados de la consulta.

3. La autoridad deberá manifestar la aceptación o rechazo de los resultados de la consulta dentro de los 60 días naturales siguientes a que se realice la declaración de los mismos.

Capítulo IV

Del Presupuesto Participativo

Artículo 23.

1. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes en el Municipio, definen sobre el destino de un porcentaje de los recursos públicosde la totalidad del presupuesto, para lo cual el Ayuntamiento proyecta anualmente en el presupuesto de egresos de cada año, una partida equivalente al menos al cinco por ciento destinado para inversión pública

Artículo 24.

1. El presupuesto participativo tiene por objeto:

I. Favorecer una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio;

II. Desarrollar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;

III. Establecer un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y

solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Constituir un vínculo corresponsable entre el Ayuntamiento y las ciudadanas y ciudadanos del Municipio a que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos

Artículo 25.

1. Durante el proceso de elaboración del presupuesto para cada ejercicio fiscal, la Autoridad Municipal deberá considerar una partida denominada presupuesto participativo, a la cual se asignará el monto correspondiente al momento de concluirse el proceso respectivo, y de conformidad con la planeación aplicable.

Artículo 26.

1. Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deberán satisfacer necesidades colectivas tales como:

I. Obras y servicios públicos;

II. Seguridad pública;

III. Actividades recreativas, deportivas y culturales;

IV. Infraestructura rural y urbana;

V. Recuperación de espacios públicos;

VI. Medio ambiente; y

VII. Demás temas de interés de la población, de acuerdo a las atribuciones del Municipio**.**

Artículo 27.

1. La Autoridad Municipal, deberá observar que se reserven los recursos correspondientes para presupuesto participativo de acuerdo a la Ley, así como para la difusión del mismo.

Artículo 28.

1. Al inicio de cada Administración Municipal, deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 29.

1. El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal, siendo representadas por su titular o por la persona que este designe:

I. La Presidencia Municipal;

II. La Secretaría Técnica;

III. La Tesorería Municipal;

IV. La Dirección de Bienestar Social;

V. La Contraloría Municipal;

VI. La Dirección de Asuntos Jurídicos;

VII. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

VIII. Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Metropolitano

IX. Un integrante por cada una de las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento;

X. La Secretaría del Ayuntamiento, con voz, pero sin voto.

2. Los integrantes del Comité, con excepción del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, deberán designar un enlace para coordinar las tareas relacionadas con el presupuesto participativo que le correspondan. Así mismo, será responsable de recibir, gestionar y resolver los requerimientos que se le presenten durante el proceso hasta su culminación, dicho enlace deberá contar con conocimientos técnicos y facultades para tomar decisiones.

Artículo 30.

1. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el municipio;

II. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de presupuesto participativo, en los términos del presente Reglamento;

III. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de presupuesto participativo, así como transparentar los mismos a través del portal de internet del Gobierno Municipal;

IV. Evaluar los proyectos ejecutivos de las propuestas viables presentadas en los foros de planeación participativa;

V. Brindar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación, adquisición y ejecución de los proyectos aprobados;

VI. Realizar las modificaciones que estimen pertinentes a las propuestas tomando en cuenta las aportaciones de las personas;

VII. Solicitar la cooperación de los diferentes colegios de profesionistas y cámaras empresariales, así como de instituciones de estudios superiores para la validación de las diferentes propuestas; y

VIII. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el presupuesto participativo correspondiente.

Artículo 31.

1. La convocatoria pública para recibir las propuestas ciudadanas y realizar las consultas directas a la población se emitirá una vez al año y deberá ser aprobada por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal. El Comité Técnico deberá dar seguimiento y definir de manera transparente los criterios para la selección de los proyectos que se someterán a consulta para el presupuesto participativo.

Artículo 32.

1. Quienes habitan en el municipio, podrán presentar propuestas a desarrollarse. El Comité Técnico, acompañará y asesorará en medida de lo posible, las propuestas e iniciativas de los ciudadanos participantes y proporcionarán toda la información necesaria respecto a los objetivos, prioridades y programas del Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que las propuestas y opiniones recibidas sean aplicables al ejercicio de gobierno municipal.

2. Para facilitar el acceso para las personas que deseen participar, deberá publicarse un formato en medio físico y digital, en el cual podrán presentar su propuesta, y donde a su vez se plasmarán los criterios de elegibilidad.

Dicho formato deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Nombre de la propuesta;

II. Problemática que se desea solucionar con la propuesta;

III. Lugar o ubicación en donde se desea realizar;

IV. Descripción de la propuesta (La propuesta deberá estar dentro de la esfera de competencia municipal);

V. Anuencia de los vecinos, mediante firmas de las personas colindantes con el lugar donde se desea realizar la propuesta; y

VI. Las propuestas no deberán estar contempladas para el presupuesto de egresos correspondiente al mismo año del presupuesto participativo.

3. Las propuestas recibidas serán revisadas por el Comité Técnico, a fin de determinar su viabilidad, para posteriormente ser sometidas a consulta pública en los términos de la convocatoria emitida, previamente aprobada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 33.

1. Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables, las cuales deberán estar debidamente clasificadas territorialmente por Distrito Electoral Local, correspondiente para el municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Artículo 34.

1. El dictamen de validación de proyectos deberá ser publicado en el portal de internet del municipio, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación, así como en el lugar donde se pretende realizar la propuesta validada, esto para que las personas que habiten en ese lugar tengan el conocimiento de la propuesta.

2. En caso de haber desacuerdo por parte de los habitantes de la colonia o fraccionamiento, podrán presentar su queja en la Secretaría Ayuntamiento dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación. En caso de presentarse un porcentaje estimado mayor al 50%, la Secretaría Ayuntamiento turnará el asunto al Comité Técnico, el que determinará si es procedente o no, velando siempre por los criterios técnicos expuestos por el comité y garantizando la participación de los vecinos.

Artículo 35.

1. La consulta pública para presupuesto participativo deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución de las propuestas, así como su distribución;

II. En términos del porcentaje mínimo que determine el presente Reglamento.

III. Los criterios que fueron aplicados para la evaluación y selección de las propuestas;

IV. Los resultados de las propuestas dictaminadas por parte del Comité Técnico; y

V. La fecha de la consulta pública para la votación de las propuestas del presupuesto participativo.

Artículo 36.

1. Una vez aprobada la convocatoria correspondiente se publicará en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del gobierno municipal, sus redes sociales y al menos una vez en dos de los periódicos de mayor circulación.

Artículo 37.

1. El ejercicio de consulta para la votación de las propuestas se realizará de forma física o electrónica, según las particularidades de las demarcaciones territoriales y los recursos disponibles. Los ejercicios deberán desarrollarse en fechas, lugares de fácil acceso y horarios flexibles que permitan la máxima participación de la población, en términos que determine la convocatoria. Para realizar el ejercicio de votación, se podrá solicitar el apoyo o participación de instituciones públicas mediante el respectivo instrumento jurídico.

Artículo 38.

1. Quienes habitan en el municipio, podrán votar hasta por cinco propuestas según los proyectos de cada distrito, siempre y cuando sean mayores de 18 años y presenten credencial para votar con fotografía o carta de identidad expedida por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento .

Artículo 39.

1. Una vez realizadas las consultas públicas para la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio de presupuesto participativo, el Comité Técnico deberá sesionar para realizar el cómputo total, declarar la validez de las mismas y publicarlos resultados.

Artículo 40.

1. El Comité Técnico, a más tardar cinco días naturales después de la consulta, deberá dar a conocer el informe de resultados mismo que deberá contener:

I. Las propuestas seleccionadas por cada distrito;

II. La priorización de los proyectos según la votación obtenida; y

III. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida.

Artículo 41.

1. El Comité Técnico emitirá el informe de resultados y lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento, previo análisis y dictamen de la Tesorería Municipal. Una vez

aprobado por el Ayuntamiento, se dará inicio a la ejecución de los proyectos priorizados por las personas habitantes en términos de las disposiciones legales aplicables. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento serán inapelables.

Artículo 42.

1. El Gobierno Municipal, deberá proveer los recursos necesarios para la debida promoción y difusión de los mecanismos y etapas del presupuesto participativo.

Artículo 43.

1. Queda prohibido el uso del instrumento de presupuesto participativo para fines electorales, de promoción personal o ajenos a los establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 44.

1. Las personas, el Comité Técnico y las dependencias vinculadas al presupuesto participativo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Participar activa y corresponsablemente en la realización del ejercicio de participación;

II. Acceder a la información que les resulte necesaria para su participación en el ejercicio de participación;

III. Proporcionar la información que les sea requerida por el Municipio para la realización del ejercicio de participación;

IV. Presentar sus propuestas de proyectos en los distintos ámbitos del presupuesto participativo y participar, en su caso, en la votación y las disposiciones de este Reglamento actuando con pleno respeto a las prioridades de su comunidad, de manera corresponsable, conscientes de lo limitado de los recursos públicos y de las necesidades colectivas del Municipio;

V. Proporcionar seguimiento a los procesos de presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados;

VI. Realizar aportaciones voluntarias para incrementar el alcance de los proyectos;

VII. Informar a sus vecinos sobre los resultados de las gestiones realizadas;

VIII. Coadyuvar en la conservación de los bienes adquiridos o mejorados con los recursos del ejercicio de participación; y

IX. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45.

1. La distribución del recurso se realizará territorialmente por Distrito Electoral local de los correspondientes para el municipio de Gómez Palacio, de manera proporcional al número de personas inscritas en el listado nominal, y será destinado todo al Presupuesto Participativo del año correspondiente.

2. Se podrán utilizar otras bases de datos públicos como los censos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística y/o aquellas que el Comité Técnico determine como de utilidad para configurar la distribución del recurso.

Artículo 46.

1. El recurso asignado al presupuesto participativo deberá ejercerse en su totalidad. El Comité Técnico al determinar la viabilidad de los proyectos presentados en términos del presente Reglamento, deberá considerar una reserva de proyectos viables que podrán ser incluidos en caso de existir excedentes derivados de ingresos extraordinarios y/o recaudación, en cuyo caso también todas las dependencias podrán proponer proyectos adicionales.

Artículo 47.

1. Tratándose de propuestas realizadas para instituciones educativas, se atenderá lo siguiente:

I. Una propuesta por escuela, sin importar quien la promueva;

II. La institución sea pública;

III. Que la institución no se encuentre beneficiada en algún programa de infraestructura escolar por parte de alguno de los tres órdenes de Gobierno en el año que realiza la propuesta.

IV. No haber sido beneficiados en el presupuesto participativo en los últimos tres años.

2. En caso de actualizar alguno de los supuestos anteriores la propuesta se tendrá como no viable.

Artículo 48.

1. Todos los bienes intelectuales, muebles e inmuebles que se adquieran por esa propuesta serán propiedad del gobierno municipal, salvo aquellos previamente patentados bajo la normatividad aplicable.

2. Los bienes serán inspeccionados por la Secretaría del Ayuntamiento, como instancia coordinadora del presente mecanismo al inicio, mitad y al final de la ejecución del proyecto. En caso de daños a la propiedad del municipio, el proyecto

o propuesta para lo que fue destinado quedará suspendido y no se trabajará nuevamente con esa organización durante los siguientes 3 años.

Capítulo V

De la Comparecencia Pública

Artículo 49.

1. La comparecencia pública es una forma de participación directa mediante el cual los habitantes del Municipio, dialogan y debaten, con los funcionarios públicos del Ayuntamiento para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

2. La comparecencia pública puede realizarse a iniciativa de la autoridad o por petición colectiva de ciudadanos.

Artículo 50.

1. Durante la comparecencia pública los habitantes del Municipio, podrán:

I. Solicitar y recibir información respecto a la actuación del Ayuntamiento;

II. Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos;

III. Proponer a las personas titulares de las dependencias la adopción de medidas o la realización de determinados actos;

IV. Informar a las y los funcionarios públicos de sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;

V. Analizar el cumplimiento de los programas, planes y políticas públicas; y

VI. Evaluar el desempeño de la administración pública municipal.

Artículo 51.

1. La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

I. La o las personas funcionarias en cuestión;

II. Las y los solicitantes;

III. Cualquier persona habitante del Municipio interesada; y

IV. La comparecencia pública será presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal o por la o el servidor público que se designe y participan las(os) servidores públicos facultados de acuerdo los asuntos a tratar.

2. Para el desahogo de la comparecencia pública, se podrán registrar como máximo 10 personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de la ciudadanía.

Artículo 52.

El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, se publicarán en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente a más tardar cinco días después de que concluya.

Capítulo VI

Del Proyecto Social

Artículo 53.

1. El proyecto social es el mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual los habitantes del municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

Artículo 54.

1. El proyecto social debe contar con el respaldo de por lo menos el veinte por ciento de los habitantes y debe contener:

I. El nombre de la persona representante común de los promoventes;

II. La manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. El domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;

IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;

V. Explicación y justificación del proyecto social; y

VI. Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 55.

1. La organización y desarrollo de los proyectos sociales se entienden delegados a la Secretaría Municipal.

2. La solicitud de proyecto social se presenta ante la Secretaría, para su conocimiento y registro.

3. A falta de alguno de los requisitos se les requiere a los promoventes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

4. Satisfechos los requisitos de procedencia, se procederá al estudio del proyecto propuesto.

5. El dictamen del proyecto social debe contener por lo menos lo siguiente:

I. El análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;

II. El dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;

III. Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;

IV. El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y

V. La resolución de si procede o no.

Artículo 56.

1. En caso que se determine que el proyecto social es procedente, la Secretaría remitirá el dictamen de procedencia a la Presidenta o Presidente Municipal, para su aprobación.

2. El proyecto social debe ser aprobado en sesión de cabildo mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución.

Capítulo VII

Del Ayuntamiento Abierto

Artículo 57.

1. El ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes de un municipio a través de representantes de grupos de vecinos, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento con este fin.

Artículo 58.

1. Las sesiones de ayuntamiento abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual.

2. El ayuntamiento en casos especiales puede ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del municipio.

Artículo 59.

1. Para la celebración y desahogo de la sesión de ayuntamiento abierto, el Ayuntamiento, emitirá la convocatoria con diez días hábiles de anticipación.

2. La convocatoria que emita debe contener por lo menos lo siguiente:

I. Identificación del Ayuntamiento;

II. Temas que motivan la sesión de ayuntamiento abierto;

III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y

IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de ayuntamiento abierto.

3. La convocatoria es publicada en la gaceta municipal, se debe fijar en lugares públicos y se le da la mayor difusión posible.

Artículo 60.

1. Las y los habitantes del municipio pueden asistir a la sesión de ayuntamiento abierto en calidad de participantes o como público asistente.

Artículo 61.

1. Al término de la sesión de ayuntamiento abierto se levanta un acta con los resultados de la misma.

2. El Ayuntamiento dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

Capítulo VIII

De la Colaboración Popular

Artículo 62.

1. La colaboración popular es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del municipio, participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Ayuntamiento.

Artículo 63.

1. La organización y desarrollo de la colaboración popular se entienden delegadas a la Secretaría Municipal.

2. La solicitud de colaboración popular se presenta ante la Secretaría, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción, para su conocimiento y registro.

3. Dentro de los siguientes cinco días hábiles se debe remitir la solicitud a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta.

4. La dependencia correspondiente, emite un dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles.

5. El dictamen que emita la dependencia, debe contener la explicación de las causas que motivaron su aceptación o desechamiento y debe ser notificado a la Secretaría en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TÍTULO CUARTO

RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

De la Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 64.

1. Las y los servidores públicos que no acaten los resultados emanados de los procedimientos de participación ciudadana vinculatorios, incurrirán en una falta administrativa no grave y serán sancionados, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la legislación correspondiente de competencia estatal

2. El incumplimiento de los efectos de los resultados de los instrumentos de participación ciudadana vinculantes se considera omisión que redunda en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho y es sancionada en los términos de la legislación antes referida.

Artículo 65.

1. Las y los servidores públicos encargados de la realización de los procesos de participación ciudadana que incumplan con las disposiciones del presente Reglamento, incurren en una falta administrativa no grave y serán sancionados, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales.

2. Los servidores públicos encargados de la realización de los procesos de participación ciudadana no incurren en responsabilidad cuando acrediten insuficiencia presupuestaria para su ejecución.

TRANSITORIOS

Único. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. Todas las disposiciones relacionadas con la ministración de recursos se comenzarán a aplicar al inicio del ejercicio fiscal del año 2026.

A T E N T A M E N T E
Gómez Palacio, Durango, a once de diciembre del 2025
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

C. BETZABÉ MARTÍNEZ ARANGO.
PRESIDENTA MUNICIPAL.

LIC. ALDO DAMIAN MACIAS FRANCO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.